



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 09 MAR. 2022

2021/66/438

VISTO: el proyecto de Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo celebrados entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ambos con garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), los cuales se enumeran y detallan ampliamente en los Anexos I y II del referido proyecto ("ANNEX I" y "ANNEX II");

RESULTANDO: I) que, a los efectos antes indicados, se ha acordado con el citado organismo financiero internacional, la modificación de determinadas cláusulas en las Condiciones Generales aplicables a los precitados Contratos de Préstamo (Artículo III, Sección 3.02, literal c) y Sección 3.02 o 3.03), según corresponda, así como la incorporación de una cláusula en los referidos Contratos de Préstamo (agregación de un nuevo apartado en los mismos);

II) que dichas modificaciones refieren a la sustitución de determinadas definiciones contenidas en las Normas Generales, así como en los mismos Contratos de Préstamo, en relación a la implementación de la transición para el reemplazo de la tasa LIBOR (la "Iniciativa de Transición de Tasas de Referencia del Banco Mundial");

ASUNTO 0572

CONSIDERANDO: que se estima conveniente para los intereses de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), en su calidad de Prestataria, así como para la República Oriental del Uruguay, en su respectiva calidad de Garante, autorizar las referidas modificaciones contractuales y designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

GMM/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato Modificadorio de los Contratos de Préstamo celebrados entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ambos con garantía de la República Oriental del Uruguay (ROU), de conformidad con el texto propuesto por el BIRF, que contiene las modificaciones de las cláusulas contractuales de los referidos Contratos de Préstamo celebrados entre la Administración de las Obras Sanitarias del

Estado (OSE) y el referido organismo financiero internacional, los cuales se enumeran y detallan en los Anexos I y II ("ANNEX I" y "ANNEX II") del referido proyecto, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

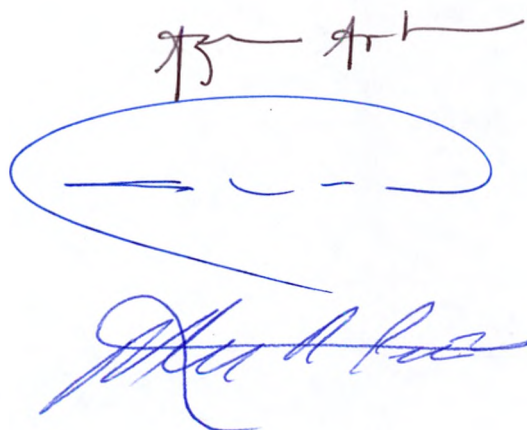
2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato Modificador de los Contratos de Préstamo referidos en el numeral anterior de la presente Resolución.

3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dése cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del referido Contrato Modificadorio.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.



LACALLE POU LUIS



THE WORLD BANK

IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

Latin America & the Caribbean

Opportunities for All

Boulevard 547, 29th floor
C1106ABG
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Tel.: (54-11) 4316-9700 / 44
Fax: (54-11) 4313-1233

March 19, 2021

Mr. Raúl Montero Gustá
President
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)
Carlos Roxlo 1275
Montevideo, Uruguay

Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz
Secretary General
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)
Carlos Roxlo 1275
Montevideo, Uruguay

Dear Sirs,

Re: Amendment to Loan Agreements

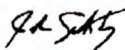
We refer to the loan agreements entered into between Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) (the "Borrower") and the International Bank for Reconstruction and Development (the "Bank") in respect of the loans listed in Annex 1 to this letter (the "Loan Agreements"), such Loans being guaranteed by the Oriental Republic of Uruguay (the "Guarantor", and together with the Borrower, the "Loan Parties"). We also refer to the letter, dated March 19, 2021 explaining the rationale for the requested amendments.

In connection with the LIBOR transition planning and the Bank's objective to preserve alignment between its funding and lending costs, we hereby confirm the Bank's agreement to amend the relevant provisions of each of the Loan Agreements for the Loans listed in Annex 1 to this letter so as to modify the General Conditions and Loan Agreements applicable to such Loans as provided in Annex 2 to this letter. Furthermore, it is the intent of the Bank and the Loan Parties to implement equivalent amendments to all Loan Agreements which may have LIBOR or EURIBOR as the applicable reference rate to the interest under the loan. Accordingly, if any such Loan is not listed in Annex 1, the corresponding Loan Agreement shall be deemed so amended by virtue of this amendment.

In the interests of fairness, transparency, and consistency, we are offering the same terms to all borrowers for all Bank loans. Not all of the terms will be relevant for all borrowers. However, signing this proposal will ensure that all of your loans will be amended to preserve your economic bargain with the Bank over the full lifetime of those loans.

Please confirm your agreement with the foregoing by signing, dating and returning to us the enclosed copy of this letter. This amendment shall become effective upon due execution by both parties.

Sincerely,



Jordan Z. Schwartz
Country Director
Argentina, Paraguay and Uruguay
Latin America and the Caribbean Region

AGREED:

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

By :

Title :

Date :

By :

Title :

Date :

ACCEPTED ON BEHALF OF THE GUARANTOR:

Minister of Economy and Finance
Oriental Republic of Uruguay

Date :

SAR
TRADUCCIONES
Fax: (0598-2) 915 94 47
VIDEO
ar@gmail.com

cc **Ms. Azucena María Arbeleche, Minister of Economy and Finance**
 Ms. Valerie Stahl, Multilateral Organizations Unit, Ministry of Economy and Finance
 Ms. Mónica E. Medina, Executive Director, World Bank
 Ms. Carolina Saizar, Advisor to the Executive Director, World Bank



ANNEX I

List of Loans by Project Name and Number

Loan Number	Project Name	Commitment Currency	Original Principal Amount	Agreement Signing Date	Index Type
7475	OSE Modernization & Systems Rehabilitation Project - APL 2	USD	50,000,000	4-Oct-07	LIBOR
8183	OSE Sustainable and Efficient Project	USD	42,000,000	11-Dec-12	LIBOR

"

 IONES

 598-21915 94 47

 E O

 oil.com

ANNEX II

Amendments to General Conditions applicable to Loans

1. Article III, Section 3.02¹, paragraph (c) is amended as follows:

“(c) If interest on any amount of the Loan is based on LIBOR or EURIBOR, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

- 2.² Article III, Sections 3.02 or 3.03, as applicable, are amended by adding a new paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

“(--) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself.”

¹ Applicable to loans governed by the General Conditions of post-2010 vintages (General Conditions for Loans, dated July 23, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

² Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term “LIBOR” (General Conditions Applicable to Loans and Guarantee Agreements for Fixed Spread Loans, dated September 1, 1999 (also, the version as amended through May 1, 2004); General Conditions for Loans, dated July 1, 2005 (also, the version as amended through October 17, 2007 and February 12, 2008)).

3.³ Sub-paragraph (c) in the defined term "Reference Rate" in Appendix, as applicable, is amended as follows:

"(c) if the Bank determines that (i) LIBOR (in respect of USD, JPY and GBP) or EURIBOR (in respect of Euro) has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall reasonably determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02(c), provided that, in exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself; and"

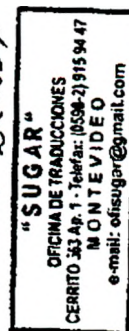
Amendments to Loan Agreements⁴

1. The relevant provisions of certain Loan Agreements specifying the applicable interest rate of the Loan based on LIBOR are amended by adding a new sub-paragraph in accordance with the applicable numbering sequence, as follows:

"(-) If the Bank determines that (i) LIBOR has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use LIBOR, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other reference rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Borrower or the Guarantor of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date of such notice. In exercising this authority, the Bank shall act solely to maintain and preserve the pre-existing relationship between its borrowing costs and its lending rates, and will not seek any commercial advantage for itself."

³ Applicable to loans governed by the General Conditions that contained the defined term "Reference Rate" (General Conditions for Loans, dated July 23, 2010; General Conditions for Loans, dated March 12, 2012; General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Development Policy Financing (2017); General Conditions for IBRD Financing: Program for Results (2017)).

⁴ Applicable to legacy Single Currency Loans governed by the General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements for Single Currency Loans of May 30, 1995 (also the versions as amended through October 6, 1999, December 2, 1997 and May 1, 2004), which refer to interest related provisions in the Loan Agreements.





TRADUCCIÓN N° 22.254.-----

----- **ENMIENDA A LOS CONVENIOS DE PRÉSTAMO** -----

--- (N: Documento extendido en papel membrete del Banco Mundial, con sede en Bouchard 547, Piso 29, C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.) -----

--- 19 de marzo de 2021. -----

--- Sr. Raúl Montero Gustá, Presidente, Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) --- Carlos Roxlo 1275, Montevideo, Uruguay.

--- Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz, Secretario General, Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) --- Carlos Roxlo 1275, Montevideo, Uruguay. -----

--- De nuestra mayor consideración: -----

--- Ref.: **Enmienda a los Convenios de Préstamo** -----

--- Nos dirigimos a Uds. en relación con los convenios de préstamo celebrados entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) (en adelante, el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, el "Banco") referidos a los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de la presente (los "Convenios de Préstamo"), siendo dichos Préstamos garantizados por la República Oriental del Uruguay (el "Garante", y conjuntamente con el Prestatario, las "Partes del Préstamo"). Asimismo, hacemos referencia a la carta fechada el 19 de marzo de 2021, en la que se explican los motivos de las enmiendas

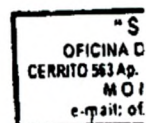
Cerrito 563, esc.001 - Montevideo 11000, URUGUAY
 Telefax 2915.94.47 - ofisugar@gmail.com - trasugar@gmail.com

solicitadas. -----

--- Con respecto a la planificación de la transición de la tasa LIBOR y el objetivo del Banco de preservar la alineación entre los costos de financiamiento y los de préstamo, por la presente confirmamos el acuerdo del Banco de enmendar las disposiciones pertinentes de cada uno de los Convenios de Préstamo de los Préstamos enumerados en el Anexo 1 de la presente, de modo de modificar las Condiciones Generales y los Convenios de Préstamo aplicables a los mencionados Préstamos, de conformidad con lo indicado en el Anexo 2 de esta carta. Asimismo, el Banco y las Partes del Préstamo tienen la intención de implementar enmiendas equivalentes en todos los Convenios de Préstamo que incluyan la tasa LIBOR o la EURIBOR como tasa de referencia aplicable a los intereses en el marco del Préstamo. En consecuencia, si alguno de dichos Préstamos no figurara en la lista del Anexo 1, el Convenio de Préstamo correspondiente se considerará modificado en virtud de la presente enmienda.-----

--- En aras de la equidad, la transparencia y la coherencia, se ofrecen los mismos términos y condiciones a todos los prestatarios para todos los préstamos del Banco. No todos los términos serán pertinentes para todos los prestatarios. No obstante, al firmar esta propuesta se garantizará que todos sus préstamos se enmienden de modo de preservar durante toda la vigencia de dichos Préstamos, el acuerdo económico alcanzado con el Banco. -----

--- Sírvese ratificar su conformidad con lo que antecede, para lo cual le solicitamos que firme, feche y nos reenvíe la copia adjunta de esta carta.



Esta enmienda entrará en vigor una vez que haya sido debidamente firmada por ambas partes. -----

--- Atentamente, --- (N: Firma ilegible:) Jordan Z. Schwartz, Director para Argentina, Paraguay y Uruguay - América Latina y el Caribe. -----

--- ACORDADO: por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado

--- Firma: (N: en blanco) --- Cargo: (N: en blanco) --- Fecha: (N: en blanco).-----

--- Firma: (N: en blanco) --- Cargo: (N: en blanco) --- Fecha: (N: en blanco).-----

--- ACEPTADO EN NOMBRE DEL GARANTE: --- (N: firma en blanco) por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay -----

--- Con copia para: Sra. Azucena María Arbeleche, Ministra de Economía y Finanzas; Sra. Valerie Stahl, Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales, Ministerio de Economía y Finanzas; Sra. Mónica E. Medina, Directora Ejecutiva, Banco Mundial; Sra. Carolina Saizar, Asesora del Director Ejecutivo, Banco Mundial. -----

////////////////////////////////////

--- **ANEXO I** -----

--- **Lista de Préstamos por Nombre y Número de Proyecto.** -----

--- Número de Préstamo: 7475 --- Nombre del Proyecto: OSE – Proyecto de Modernización & Rehabilitación de Sistemas – APL 2 --- Moneda del Préstamo: USD --- Monto del Capital Original: 50.000.000 --- Fecha de Firma del Convenio: 4 de octubre de 2007 --- Tipo de Índice: LIBOR -----

R"
CCIONES
(0398-2) 915 94 47
E O
mail.com |

--- Número de Préstamo: 8183 --- Nombre del Proyecto: Proyecto "OSE
Sustentable & Eficiente" --- Moneda del Préstamo: USD --- Monto del
Capital Original: 42.000.000 --- Fecha de Firma del Convenio: 11 de
diciembre de 2012 --- Tipo de Índice: LIBOR -----

////////////////////////////////////

--- **ANEXO II** -----

--- Enmiendas a las Condiciones Generales aplicables a los Préstamos -----

1. Artículo III, Sección 3.02¹, ítem (c) se enmienda de la siguiente
manera: -----

---“(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la
tasa LIBOR o en la tasa EURIBOR, y el Banco determina que (i) dicha
Tasa de Referencia ha dejado de cotizar permanentemente para la moneda
pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente
aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia para
propósitos de la gestión de activos y pasivos, el Banco deberá aplicar otra
Tasa de Referencia para la Moneda relevante, incluyendo cualquier
margen aplicable, que se pudiera razonablemente determinar. El Banco
deberá notificar inmediatamente a las Partes del Préstamo sobre dicha otra
tasa y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de
Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha
notificación. En el ejercicio de estas facultades, el Banco actuará
únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre los



¹ Aplicable para préstamos regidos por las Condiciones Generales de periodos posteriores al 2010 (Condiciones Generales para Préstamos del 23 de Julio de 2010; Condiciones Generales para Préstamos del 12 de Marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Financiamiento de Proyecto de Inversión (2017); Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo (2017); Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Programas por Resultados (2017)). -

Cerrito 563, esc.001 - Montevideo 11000, URUGUAY

Telefax 2915.94.47 - ofisugar@gmail.com - trasugar@gmail.com

costos del préstamo y las tasas de interés, y no buscará beneficios comerciales para sí mismo”. -----

2.² Artículo III, Secciones 3.02 o 3.03, según corresponda, son enmendadas adicionándoles una nueva cláusula según la secuencia numérica aplicable, de la siguiente manera: -----

--- “(--)) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando la tasa LIBOR para propósitos de la gestión de activos y pasivos, el Banco deberá aplicar otra Tasa de Referencia para la Moneda relevante, incluyendo cualquier margen aplicable, que se pudiera razonablemente determinar. El Banco deberá notificar inmediatamente al Prestatario o al Garante sobre dicha otra tasa y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Convenios de Préstamo, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación. En el ejercicio de estas facultades, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre los costos del préstamo y las tasas de interés, y no buscará beneficios comerciales para sí mismo”. -----

3.³ Sub cláusula (c) en la definición del término “Tasa de Referencia”

² Aplicable para préstamos regidos por las Condiciones Generales que contienen la definición del término “LIBOR” (Condiciones Generales aplicables a Convenios de Préstamos y Garantías para Préstamos de Margen Fijo, fechado el 1 de setiembre de 1999 (también, la versión enmendada el 1 de mayo de 2004); Condiciones Generales para Préstamos, fecha del 1 de julio de 2005 (también, la versión enmendada el 17 de octubre de 2007 y el 12 de febrero de 2008)). -----

³ Aplicable a préstamos regidos por Condiciones Generales que contengan la definición del término “Tasa de Referencia” (Condiciones Generales para Préstamos, del 23 de julio de 2010; Condiciones Generales para Préstamos, del 12 de marzo de 2012; Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Financiamiento de Proyecto de Inversión (2017); Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo (2017); Condiciones Generales de Financiamiento BIRF: Programas por Resultados (2017)). -----

dada en el Apéndice, cuando proceda, es enmendado de la siguiente manera:-----

--- "(c) si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o la tasa EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia para propósitos de la gestión de activos y pasivos, el Banco deberá aplicar cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco razonablemente determinará y notificará al Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c), siempre que, al ejercer esta facultad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre los costos del préstamo y las tasas de interés, y no buscará beneficios comerciales para sí mismo; y" -----



--- Enmiendas al Contrato de Préstamo⁴ -----

1. Las disposiciones relevantes de ciertos Convenios de Préstamo que especifican la tasa de interés aplicable en el Préstamo basada en la tasa LIBOR se enmiendan adicionando una nueva sub cláusula según la secuencia numérica aplicable, de la siguiente manera: -----

--- "(--) Si el Banco determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando la tasa LIBOR para propósitos de la gestión de activos y

⁴ Aplicable a Préstamos en Moneda Única heredados, regidos por las Condiciones Generales aplicables a Convenios de Préstamos y Garantías para Préstamos de Moneda Única del 30 de mayo de 1995 (también las versiones que fueron enmendadas el 6 de octubre de 1999, el 2 de diciembre de 1997 y el 1 de mayo de 2004), que refieren a las disposiciones relativas a intereses en los Convenios de Préstamo. -----

pasivos, el Banco aplicará cualquier otra tasa de referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine razonablemente. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario o al Garante sobre dicha otra tasa y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Convenios de Préstamos, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación. En el ejercicio de esta facultad, el Banco actuará únicamente para mantener y preservar la relación preexistente entre los costos del préstamo y las tasas de interés, y no buscará beneficios comerciales para sí mismo". -----

El suscrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y completa del documento original adjunto, redactado en idioma inglés, y que de esta versión al español guarda copia en sus archivos. Montevideo, 24 de marzo de 2021. -----

R^a
UCCIONES
(0998-2) 915 94 47
DEO
gmail.com



JORGE MILAN
TRADUCTOR PUBLICO



THE WORLD BANK

IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

Latin America & the Caribbean

Opportunity for All

Boulevard 547, 29th floor
C1106ABG
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Tel.: (54-11) 4316-9700 / 44
Fax: (54-11) 4313-1233

March 19, 2021

Mr. Raúl Montero Gustá
President
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)
Carlos Roxlo 1275
Montevideo, Uruguay

Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz
Secretary General
Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE)
Carlos Roxlo 1275
Montevideo, Uruguay

Dear Sirs,

Re: World Bank LIBOR Transition Implementation

This letter is in reference to the LIBOR transition implementation (the "World Bank Reference Rate Transition Initiative") of the International Bank for Reconstruction and Development ("IBRD") and International Development Association ("IDA", and together with IBRD, the "World Bank").

Beginning January 1, 2022, LIBOR will no longer be required to be quoted by the reference banks in the London inter-bank market. Similar phase-out may be expected with respect to EURIBOR in the future. LIBOR and EURIBOR are the reference rates for the World Bank financing. Disappearance or unreliability of LIBOR or EURIBOR will create mismatches in the World Bank's funding and lending programs, undermining its ability to further its developmental agenda and continue to offer low-cost financing to its borrowers.

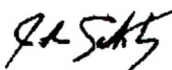
The World Bank Reference Rate Transition Initiative has been endorsed by the World Bank Executive Directors on March 12, 2020 and aims to preserve alignment between the funding and lending costs of the World Bank financing, thus benefitting the World Bank membership as a whole. The implementation of the World Bank Reference Rate Transition Initiative will require an omnibus amendment to the loan and financing agreements to include the provisions for replacement of LIBOR or EURIBOR, as applicable, in the existing loans and credits in circumstances when LIBOR or EURIBOR cease to exist or become no longer commercially acceptable to the World Bank for purposes of its asset and liability management.

The omnibus amendment will provide borrowers with certainty that the economic bargain that they made with the World Bank at the time of signing their loan and financing agreements will be preserved throughout the lifetime of those agreements. In the absence of a signed omnibus amendment, both a borrower and the World Bank will be exposed to unpredictable market risks. The omnibus amendments are based on the principle of fairness: the World Bank will act solely to maintain alignment between funding and lending costs, and will not seek commercial advantage for itself. In the interest of fairness, transparency, and consistency, the omnibus amendment will be offered to all borrowers on the same terms. The proposed amendments are substantially similar to the provisions on reference rate replacement in the General Conditions for new IBRD loans and IDA credits approved by the World Bank Executive Directors in December 2018.

To facilitate your review and action, we have enclosed the proposed omnibus amendment to this letter, including the complete list of the loans of the Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) that would become subject to such amendment.

We hope to count on your support in implementing the World Bank Reference Rate Transition Initiative and we would kindly request you to confirm your agreement to the above-described implementation approach by 60 days from the date of the letter. You may execute the enclosed executable copies of the omnibus amendment and return them to us for countersigning, and upon execution, we will return one fully signed original to you for your records. Alternatively, once we have received your response to proceed with the amendment, we will sign first and forward to you the omnibus amendment to the loan/financing agreements for countersigning.

Sincerely,

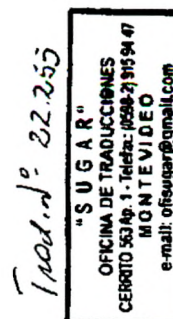


Jordan Z. Schwartz
Director
Argentina, Paraguay and Uruguay

Enclosures: IBRD Omnibus Amendment to Loan Agreements

cc Ms. Azucena María Arbeleche, Minister of Economy and Finance
Ms. Valerie Stahl, Multilateral Organizations Unit, Ministry of Economy and Finance
Ms. Mónica E. Medina, Executive Director, World Bank
Ms. Carolina Saizar, Advisor to the Executive Director, World Bank

TEL
FONOS
598-2) 915 94 47
E O
1811.com





TRADUCCIÓN N° 22.255.-----

--- IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSICIÓN DE LA TASA
LIBOR.-----

--- (N: Documento extendido en papel membrete del Banco Mundial, con sede en Bouchard 547, Piso 29, C1106ABG, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.) -----

--- 19 de marzo de 2021. -----

--- Sr. Raúl Montero Gustá, Presidente, Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) --- Carlos Roxlo 1275, Montevideo, Uruguay.

--- Dr. Jorge Eduardo Maeso Ruiz, Secretario General, Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) --- Carlos Roxlo 1275, Montevideo, Uruguay. -----

--- De nuestra mayor consideración: -----

--- Ref.: Implementación de la Transición de la Tasa LIBOR del Banco Mundial -----

--- Esta carta hace referencia a la implementación de la transición de la tasa LIBOR (la "Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial") del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF") y la Asociación Internacional de Fomento ("AIF", y conjuntamente con el BIRF, el "Banco Mundial"). -----

--- A partir del 1 de enero de 2022, ya no se requerirá que los bancos de referencia coticen la LIBOR en el mercado interbancario de Londres. Se puede esperar una eliminación gradual similar con respecto a la tasa EURIBOR en el futuro. LIBOR y EURIBOR son las tasas de referencia para el financiamiento del Banco Mundial. La desaparición o la falta de confiabilidad de la LIBOR o la EURIBOR creará desajustes en los programas de financiamiento y préstamos del Banco Mundial, lo que debilitará su capacidad para promover su agenda de desarrollo y continuar ofreciendo financiamiento a bajo costo a sus prestatarios. -----

--- La Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial fue respaldada por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial el 12 de marzo de 2020 y tiene como objetivo preservar la alineación entre los costos de financiamiento y los de préstamo de los programas de financiamiento del Banco Mundial, beneficiando así a los miembros del Banco Mundial en su conjunto. La implementación de la Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial requerirá una enmienda general de los Convenios de Préstamo y de Financiamiento para incluir las disposiciones para la sustitución de la LIBOR o la EURIBOR, según corresponda, en los préstamos y créditos existentes en circunstancias en las que la LIBOR o la EURIBOR dejen de existir o dejen de ser comercialmente aceptables para el Banco Mundial para propósitos de la gestión de activos y pasivos. -----

--- La enmienda general brindará a los prestatarios la certeza de que el acuerdo económico que hicieron con el Banco Mundial al momento de firmar sus convenios de préstamo y financiamiento se mantendrá durante la vigencia de esos convenios. En ausencia de una enmienda general

"S U
OFICINA DE T
CERRITO 563 Ap. 1 - T
MONT
e-mail: ofisuc

firmada, tanto el prestatario como el Banco Mundial estarán expuestos a riesgos de mercado impredecibles. Las enmiendas generales se basan en el principio de equidad: el Banco Mundial actuará únicamente para mantener la alineación entre los costos de financiamiento y los de préstamo, y no buscará beneficios comerciales para sí mismo. En aras de la equidad, la transparencia y la coherencia, la enmienda general es ofrecida a todos los prestatarios, en los mismos términos y condiciones. Las enmiendas propuestas son sustancialmente similares a las disposiciones sobre reemplazo de la tasa de referencia en las Condiciones Generales para nuevos préstamos del BIRF y créditos de la AIF aprobadas por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial, en diciembre de 2018. -----

--- Para facilitar su revisión y acción, hemos adjuntado a esta carta la enmienda general propuesta, incluyendo la lista completa de los préstamos de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que quedarían sujetos a dicha enmienda. -----

--- Esperamos contar con su apoyo para implementar la Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del Banco Mundial y le rogamos que confirme su aceptación de la estrategia de implementación descrita anteriormente en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la carta. Sírvasse firmar las copias ejecutables adjuntas de la enmienda general y devolvémoslas para que las refrendamos, y luego de su otorgamiento, le devolveremos un original completamente firmado para sus registros. Alternativamente, una vez que hayamos recibido su respuesta para proceder con la enmienda, la firmaremos primero y le enviaremos la enmienda general a los Convenios de Préstamo / Financiamiento para ser refrendada.-----

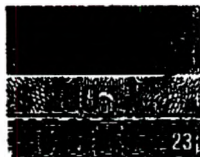
Cerrito 563, esc.001 - Montevideo 11000, URUGUAY
Telefax 2915.94.47 - ofisugar@gmail.com - trasugar@gmail.com

--- Atentamente, --- (N: Firma ilegible:) Jordan Z. Schwartz, Director para Argentina, Paraguay y Uruguay. -----

--- Adjuntos: Enmienda General a los Convenios de Préstamo del BIRF. ---

--- Con copia para: Sra. Azucena María Arbeleche, Ministra de Economía y Finanzas; Sra. Valerie Stahl, Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales, Ministerio de Economía y Finanzas; Sra. Mónica E. Medina, Directora Ejecutiva, Banco Mundial; Sra. Carolina Saizar, Asesora del Director Ejecutivo, Banco Mundial. -----

El suscrito, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y completa del documento original adjunto, redactado en idioma inglés, y que de esta versión al español guarda copia en sus archivos. Montevideo, 24 de marzo de 2021. -----



JORGE MILAN
TRADUCTOR PÚBLICO